

Señor

JUEZ 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E.

S.

D.

Ref:CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: HELMA YOLANDA CASTRO DURAN

DEMANDADO: YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS

PROCESO: 2022-00103

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.970.002, con domicilio profesional en la Calle 5 No 4-47 oficina 8 Centro comercial TORRES DE MANJUI en Facatativá Cundinamarca; con tarjeta profesional número 351.004 del C. S. de la J E-mail alwayslegalsas@gmail.com celular 3133766570, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **1.069.734.218** expedida en **Fusagasuga** Cundinamarca quien se encuentra privado de la libertad en el Batallón de Facatativá Cundinamarca ubicado en la Carrera 15 calle 5B 2 Caminos e-mail zarK360@hotmail.com, (caso asignado bajo la figura de **AMPARO DE POBREZA**); en contra de quien cursa el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

1 A LOS HECHOS

1,1 Al hecho primero **NO ME CONSTA** Toda vez que se desconoce la fecha exacta de inicio de la convivencia como **COMPAÑEROS PERMANENTES** entre los señores **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** y **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**.

1.2 Al hecho segundo **NO ME CONSTA** la señora **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** tiene son 2 hijas que son menores de edad (de acuerdo a la documentación adjunta en la demanda)

1.3 Al hecho tercero **ES CIERTO** los señores **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** y **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**. contrajeron matrimonio civil ante la Notaría Segunda del circuito de Facatativá en fecha del 29 de noviembre de 2017.

1.4 Al hecho cuarto **ES CIERTO** entre los señores **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** y **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS** no se procrearon ni se adoptaron hijos.

1.5 Al hecho quinto **ES CIERTO** el señor **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS** de acuerdo a la investigación penal bajo el radicado **CUI252696099075201900190** fue condenado por el **Juzgado 01 Penal del Circuito de Facatativá** en sentencia de fecha 24 de febrero de 2022, por los delitos de Acceso Carnal abusivo con menor de 14 años y otros; sentencia que fue apelada y se encuentra en estudio ante el Tribunal de Cundinamarca -Sala Penal.

1.6 Al hecho sexto **ES CIERTO** la señora **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** es la denunciante del proceso penal referido anteriormente es la aquí demandante.

1.7 Al hecho séptimo **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE** desde que momento o fecha dejaron de convivir los señores **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** y **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**.

1.8 Al hecho octavo **ES CIERTO** el señor **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**, se encuentra privado de la libertad desde el **05 de octubre de 2022** en el Batallón de Comunicaciones de Facatativá Cundinamarca por ser Sub-Oficial del Ejército Nacional.

1.9 Al hecho noveno **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE** toda vez que se desconoce si hasta la fecha entre los señores **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** y **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS** si han tenido o no algún tipo de comunicación.

1.10 Al hecho décimo **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE** que la señora **HELMA YOLANDA CASTRO DURAN** nunca ha incurrido en ninguna de las causales justas para el divorcio.

De acuerdo a lo anterior solicitó al presente despacho lo siguiente:

2 PRETENSIONES

2.1 Me Allano a todas la pretensiones a excepción de la número 4

2.2 No **CONDENAR** en costas procesales al señor **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**, toda vez que se encuentra privado de la libertad motivo por el cual no está laborando actualmente.

3 JURAMENTO ESTIMATORIO

Declaro bajo gravedad de juramento que no fue posible comunicarme por ninguna vía (correo electrónico, vía telefónica o entrevista con el demandado **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS** a pesar de que se intentó localizar por medio de los correos electrónicos zarK360@hotmail.com, o al correo ejeco@buzonejercito.mil.co, y se

llamó en tres oportunidades al numero 320 440 21 16 cabo Ordoñez y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

4 ANEXOS

4.1 Telegrama No 006 del 24 de enero de 2023 de asignación proceso bajo la figura de AMPARO DE POBREZA

4.2 Constancia envío de correo de fecha del 1 de febrero de 2023 zarkwx360@gmail.com,y al correo ejeco@buzonejercito.mil.co solicitando agendamiento de cita para entrevista con el demandado.

4.3 Constancia intento de llamadas al Cabo Ordoñez solicitando información para poder solicitar cita para entrevista al demandado la cual no fue posible.

5 EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Con respecto a las Medidas provisionales solicitadas en la demanda adjuntando **LETRAS DE CAMBIO** que se evidencia un cobro de dineros equivalentes a **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) M/C** representados en **SIETE (7) LETRAS DE CAMBIO** por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/C** cada una, solicito señor juez **NO TENER EN CUENTA** esta obligación (**pasivo**) que está exigiendo la parte demandante toda vez que no es una deuda del haber social ya que no representa ninguna obligación adquirida por ambos: sino que es una obligación personal (**PRÉSTAMO DE DINERO**) que realizó la parte demandante a la parte demandada; dineros que deben cobrarse o exigirse en otra clase de proceso en este caso un **PROCESO EJECUTIVO** contemplado en el **art 422 del CGP**; de conformidad a lo mencionado se puede concluir que entre los aquí cónyuges no hay activos ni pasivos que repartir o dividir dando un **PATRIMONIO A LIQUIDAR** en **CERO (0)**.

Aclarando adicionalmente que no es posible embargar el 50% del salario, bonificaciones, primas y demás ingresos del demandado toda vez que en el presente asunto no se puede cobrar estos dineros adeudados; toda vez que la obligación adquirida es de carácter personal, reiterando que el señor **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS** actualmente no esta devengando al encontrarse en prisión desde la fecha **05 de octubre de 2022** en el Batallón de Comunicaciones de Facatativá Cundinamarca.

6 FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 979 DE 2005

ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Código Civil

TITULO IV.

DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 113. DEFINICIÓN El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 152. <CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN>. <Artículo modificado por el artículo 5o. de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> <Ver Notas del Editor>

El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso.

CAUSAS DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

EFFECTOS DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 160. <EFFECTOS DEL DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.

DE LOS EFFECTOS DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

ARTÍCULO 167. <EFFECTOS DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS>. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> La separación de cuerpos **no disuelve el matrimonio**, pero suspende la vida en común de los casados.

La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente.

DE LA PORCIÓN CONYUGAL

ARTÍCULO 1230. <DEFINICIÓN DE PORCIÓN CONYUGAL>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

CAPÍTULO V.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA PARTICIÓN DE GANANCIAS

ARTÍCULO 1820. <CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL>. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> La sociedad conyugal se disuelve:

- 1.) Por la disolución del matrimonio.
- 2.) Por la separación judicial de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla.
- 3.) Por la sentencia de separación de bienes.
- 4.) Por la declaración de nulidad del matrimonio, salvo en el caso de que la nulidad haya sido declarada con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 140 de este Código. En este evento, no se forma sociedad conyugal, y
- 5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.

No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley.

Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.

Ley 53 de 1987

PARTE SEGUNDA. LEGISLACIÓN CIVIL

I. DE LAS PERSONAS

1. ESTADO CIVIL - MATRIMONIO.

ARTÍCULO 50. Los matrimonios celebrados en la República en cualquier tiempo conforme al rito católico, se reputan legítimos, y surten, desde que se administró el sacramento, los efectos civiles y políticos que la ley señala al matrimonio, en cuanto este beneficio no afecte derechos adquiridos por actos ó contratos realizados por ambos cónyuges, ó por uno de ellos, con terceros, con arreglo á las leyes civiles que rigieron en el respectivo Estado ó territorio antes del 15 de Abril de 1887.

Queda así explicado el artículo 19 de la ley 57 de 1887, con arreglo al 21 de la presente.

7 NOTIFICACIONES

Parte demandada **YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS**, quien se encuentra privado de la libertad recibe notificaciones en el Batallón de Facatativá Cundinamarca ubicado en la Carrera 15 calle 5B 2 Caminos e-mail zarK360@hotmail.com, o al correo ejeco@buzonejercito.mil.co.

La suscrita **IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE**, recibe notificaciones domicilio profesional en la **Calle 5 No 4-47 oficina 8 Centro comercial TORRES DE MANJUI** en Facatativá Cundinamarca; E-mail alwayslegalsas@gmail.com celular 304 330 18 86.

Atentamente,



IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE
C.C. N° 1.070.970.002 de Facatativá - Cund.
Tarjeta Profesional No. 351.004 del C.S de la J

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No.: 25-269-31-84-001-2022-00103-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los memoriales que obran en el expediente, así como el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente la constancia de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 209 a 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- TENER por notificado al demandado YESID FABIAN BARRAGÁN RAMOS a través de aviso conforme a la documentación allegada por la apoderada actora y el memorial por el demandado al correo electrónico del Juzgado, el día 10 de octubre de 2022 (*Doc. 09 Exp Electrónico*)
- 3.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado, a través de memorial allegado al correo del despacho (*Doc. 09 Exp. Electrónico*) conforme a lo cual queda exonerado del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del CGP.
- 4.- DESIGNAR como ABOGADO DE POBRE para que represente al demandado a IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE, quien hace parte de los abogados que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad, para que con su aceptación se tenga por posesionado(a) del cargo. Comuníquesele su designación por medio de telegrama, conforme lo dispone el artículo 48 del CGP.
- 5.- SUSPENDER los términos para contestar la demanda desde el día de la presentación de la solicitud hasta cuando el abogado del amparada se haya posesionado, advirtiendo que cuenta con veinte (20) días con tal propósito. Por Secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito o remítase copia de esta providencia, dejando las constancias correspondientes y contrólese el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

El anterior auto se notifica por estado No. 002

De fecha: 18 de enero de 2023

GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO

Secretario

Firmado Por:

Marco Aurelio Lozano Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d3b1e9ee50bc1fba011322c72541834dbb53feae0fcf41eb1db29ff8e16bc**

Documento generado en 17/01/2023 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 3° Centro Comercial Santa Lucía

Correo electrónico: j01prffac@endoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA:

FACATATIVÁ, ENERO 24 DE 2023

DIRIGIDO A:

DRA. IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE

DIRECCIÓN:

CALLE 5 N° 4 – 51

DESTINO:

FACATATIVÁ / alwayslegalsas@yahoo.com

N° 006

REF:

DIVORCIO N° 2022-103

DEMANDANTE:

HELMA YOLANDA CASTRO DURÁN

DEMANDADO:

YESID FABIÁN BARRAGÁN RAMOS

ATENTAMENTE LE COMUNICO MEDIANTE AUTO CALENDADO DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE CONCEDIÓ EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR EL DEMANDADO. ASÍ MISMO, SE LE DESIGNÓ COMO **APODERADA JUDICIAL EN POBREZA DEL DEMANDADO, SEÑOR YESID FABIÁN BARRAGÁN RAMOS**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CORDIALMENTE.

GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO

Secretario

Firmado Por:
Gustavo Alfonso Torres Castillo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5dc411ad8abd835c2e040a21751f5272a68c49333fa07d718c6ae6d6fe60c**

Documento generado en 23/01/2023 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Divorcio N° 20220010300

MO

Microsoft Outlook

Para: Always Legal SAS alwayslegalsas@gmail.com

Mar 24/01/2023 9:07 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Always Legal SAS \(alwayslegalsas@gmail.com\)](mailto:alwayslegalsas@gmail.com)

Mensaje enviado con importancia Alta.

J

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

Para: Always Legal SAS alwayslegalsas@gmail.com

Mar 24/01/2023 9:07 AM

Telegrama 006.pdf

107 KB

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir el Telegrama N° 006, para que se sirva atender el nombramiento que le hace este Despacho Judicial.

Atentamente,

**GUSTAVO ALFONSO TORRES
CASTILLO**

Secretario

Facatativá, Cundinamarca

Divorcio N° 20220010300

MO

Microsoft Outlook

Para: YESID BARRAGAN zarkwx360@gmail.com

Mar 24/01/2023 9:09 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[YESID BARRAGAN \(zarkwx360@gmail.com\)](mailto:zarkwx360@gmail.com)

Mensaje enviado con importancia Alta.

J

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

Para: YESID BARRAGAN zarkwx360@gmail.com

Mar 24/01/2023 9:09 AM

13TienePorNotificadoConcedeAmparoDiv202200103.pdf

15 KB

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito adjuntar el auto calendarado 17 de enero de 2023, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Adicionalmente, le informo que la comunicación ya fue enviada al abogado designado y quedamos a la espera de su aceptación; de lo cual se le informará de manera oportuna.

Atentamente,

**GUSTAVO ALFONSO TORRES
CASTILLO**

Secretario

Facatativá, Cundinamarca



aceptacion cargo



Redactar

3 de 29

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

313

Señor
Mayor CARLOS EFRAIN GONZALEZ
Director C.P.A.M.S. EJECO

Buenas tardes Señor director

39

Me permito informar que el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, dentro del proceso de DIVORCIO bajo el radicado 2022-00103; me ha designado como apodera del señor YESID FABIAN BARRAGAN RAMOS, bajo la figura de AMPARO DE POBREZA, de acuerdo auto proferido por el juzgado de fecha 17 de enero de 2023.

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar cita para poder entrevistarme con el demandado toda vez que se debe presentar contestación de demanda en el término de 20 días.

Adjunto documentación de nombramiento

Agradezco su colaboracion

Etiquetas



← Det. reg. llamadas



Cabo Ordoñez

320 4402116

Móvil



-  **Llamada saliente** 4:55 p. m.
0 min. y 0 seg.
-  **Llamada saliente** viernes, 2:43 p. m.
0 min. y 0 seg.
-  **Llamada saliente** viernes, 10:38 a. m.
0 min. y 0 seg.



Envío contestación de demanda proceso de divorcio 2022-103

Always Legal SAS <alwayslegalsas@gmail.com>

Mar 14/02/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Señores

Juzgado 1 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativa

REF: DIVORCIO No 2022-103

DEMANDANTE: HELMA YOLANDA CASTRO DURÁN

DEMANDADO: YESID FABIÁN BARRAGÁN RAMOS

El presente correo es para allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA del proceso de la referencia informo adicionalmente que no fue posible comunicarme directamente con el demandado **YESID FABIÁN BARRAGÁN RAMOS**, por ninguna via

Agradezco su atencion

Cordialmente

Ivonne Bernal

T.P 351 004 del C S de la J

Apoderada parte demandada